

## **PLIEGO TIPO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR LAS QUE SE HAN DE REGIR LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES EN TOLEDO, EN VEHÍCULOS DE 10 Ó MÁS PLAZAS.**

Los contratos de transporte escolar que se formalicen entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las empresas de transporte escolar para el traslado de los alumnos asistentes a Centros Docentes Públicos no Universitarios de Castilla-La Mancha, tendrán que ajustarse a las siguientes cláusulas técnicas:

### **1. NORMATIVA APLICABLE**

Además de las normas generales que son de aplicación según lo dispuesto en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares será de aplicación la normativa específica del apartado AB) del anexo I del mismo:

- La Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres y el Reglamento de dicha Ley, aprobado por R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre.
- La Ley 14/2005 de 29-12-2005, de Ordenación del Transporte de Personas en Castilla-La Mancha y el Decreto 45/1984 de 3 de mayo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de transporte escolar.
- La Orden de la Consejería de Obras Públicas de 30 de mayo de 2000, por la que se establecen condiciones de prestación del servicio de transporte escolar.
- Decreto 119/2012 de 26-07-2012 por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la JCCM en centros docentes públicos dependientes de ésta.
- Real Decreto 443/2001 de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.
- RD 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- RD 171/2004, de 30 de enero que establece las condiciones de coordinación de actividades empresariales.
- La Orden 63/2018, de 18 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 15/03/2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de transporte y comedor dirigidas a centros privados concertados de educación especial y al alumnado de los mismos.

Así como cualquier otra disposición que regule el objeto del contrato tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.



## 2. CARACTERÍSTICAS DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE ESCOLAR

**2.1.** Será objeto del contrato la realización por el transportista del traslado de los alumnos desde sus localidades de residencia al Centro Docente, conforme a la/s ruta/s que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en adelante R.O.T.T., aprobado por R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. del 8 de octubre), se definen en el **Anexo I** de este pliego.

**2.2.** A los efectos de cómputo de kilómetros de la ruta sólo se computará como recorrido integrante de la ruta de transporte escolar el comprendido entre los puntos de origen y término de cada una de las expediciones (ida y vuelta) con alumnos, no computándose, por tanto los kilómetros recorridos en vacío que deba efectuar el transportista para alcanzar la cabecera de la ruta en cada una de las expediciones.

**2.3.** Para la determinación del recorrido de la ruta de transporte escolar descrito en el Anexo I de este Pliego, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del RD 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, a cuyo tenor el tiempo máximo empleado en la realización de cada una de las expediciones simples de ida y regreso, deberá ser inferior a una hora por cada sentido del viaje, previniéndose únicamente que se alcance esta duración máxima en casos excepcionales debidamente justificados.

**2.4.** Dentro del tiempo de duración del contrato a que se refiere la cláusula 7 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, el transporte diario se prestará durante el número de días lectivos de acuerdo con el calendario escolar de cada provincia y con el horario lectivo aprobado en cada centro por el Consejo Escolar. Para los alumnos de EIP, ESO y EE serán 175 días de servicio. En lo referente a las rutas de fin de semana, se tendrán en cuenta en cada provincia tanto los días festivos que establece el calendario escolar como los festivos locales que fija cada ayuntamiento. Cuando estos días festivos no coincidan con el primer o el último día festivo de la semana, el servicio de fin de semana se realizará también el día anterior y el día posterior a la jornada no lectiva.

**2.5.** El calendario para la prestación del servicio de transporte escolar será establecido para cada curso académico por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia educativa, de acuerdo con el calendario escolar provincial que corresponde a cada etapa o nivel educativo del alumnado transportado. De acuerdo con el artículo 309 de la LCSP 9/2017 cualquier modificación de los días lectivos aprobados no tendrán la consideración de modificaciones, y podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

El importe se facturará conforme a la cláusula 35 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

## 3. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

**3.1.** El vehículo con el que se ejecute el contrato del servicio de transporte escolar deberá estar adscrito a la autorización de transporte público de viajeros del adjudicatario.

**3.2.** Los vehículos propuestos se entenderán disponibles a efectos de la formalización del contrato cuando, teniendo la empresa el pleno derecho de uso sobre los mismos, cuenten con permiso de circulación y tarjeta de transporte expedida por la Administración, y con la capacidad y tipología suficiente de plazas (adaptadas o no) para transportar al número de alumnos



estimados que se especifican en el PCAP y adecuación a las características de la vía por la que transcurre el recorrido.

Los vehículos ofertados no podrán estar adscritos a otros contratos de transporte escolar de la misma o diferente provincia desde la fecha de la firma del contrato y durante su vigencia. Excepcionalmente se permitirá el uso del mismo vehículo en más de una ruta, por causa justificada por el responsable del contrato y siempre que se respeten los tiempos máximos de las expediciones y de espera, conforme al apartado 2.3 y 4.4 del presente pliego.

**3.3.** La empresa podrá ofertar un vehículo a uno o varios lotes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La empresa incluirá en su oferta declaración sobre la antigüedad de los vehículos desde la fecha de la primera matriculación hasta el día 1 de septiembre de 2024 así como el número de plazas incluyendo conductor y plazas de asientos para personas con movilidad reducida

La ruta se realizará siempre con el vehículo con el que se adjudica el contrato, pudiéndose sustituir de forma excepcional, siempre por causas justificadas y previa autorización de la Delegación Provincial correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 3.8 de esta cláusula.

**3.4.** En las rutas que transporten alumnado con movilidad reducida y que utilicen sillas de ruedas los vehículos, los vehículos deberán estar adaptados y deberán contar con las mejoras técnicas adecuadas (rampa de acceso o plataforma elevadora y dispositivos de anclaje o medios de retención homologados) que permitan, tanto el acceso del vehículo como su permanencia en el mismo durante el trayecto con total seguridad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 119/2012 de 26 de julio por el que se regula la organización y el funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los centros públicos dependientes de ésta, en los vehículos adaptados al alumnado con movilidad reducida se reducirá en tres el número de asientos por cada silla de ruedas.

**3.5.** El vehículo que realice el transporte escolar deberá reunir los siguientes requisitos mínimos de confort:

- Convectores de calefacción en compartimento de viajeros.
- Distancia mínima de 72 cm entre la cara delantera del respaldo de un asiento y la cara trasera del respaldo del asiento que le precede, ambos en el sentido de la marcha. Se medirá esta distancia horizontalmente y a cualquier altura comprendida entre el nivel de la cara superior del cojín y 62 cm por encima del piso.
- Asiento y respaldo de los asientos, debidamente acolchados y revestidos en tela o cuero natural.

Todos los vehículos ofertados deberán contar con cinturones de seguridad en todos sus asientos u otros sistemas de retención infantil homologados adaptados al peso y talla de los alumnos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre sistemas de seguridad en los vehículos (RD 1428/2003 de 21 de noviembre).

**3.6** En las rutas en las que el total de su itinerario o parte del mismo transcurra por caminos, vías sin asfaltar, carreteras estrechas que no cuenten con arcén, ni zona destinada a maniobras de acceso o salida, los vehículos ofertados deberán estar adaptados a este tipo de vías, como todoterrenos o similares, y reunir las condiciones necesarias para garantizar el desarrollo de la



ruta durante todos los días lectivos e incluso el transcurso por dichas vías en condiciones climatológicas adversas.

**3.7.** Las especiales condiciones que se requieren en algunas rutas de transporte escolar definidas en el apartado “Observaciones” del Anexo I de este Pliego, tanto en lo que se refiere al número de plazas exigido, como a sus dimensiones en su caso, o a su adaptación para alumnado con movilidad reducida, o a las características del terreno, serán de obligado cumplimiento por el licitador.

**3.8.** Las sustituciones de los vehículos contratados serán excepcionales y, de ser precisas, se realizarán con otro vehículo que tenga como mínimo las mismas características (antigüedad, número de plazas..) que el vehículo ofertado.

Las sustituciones podrán ser de 2 tipos:

A. Sustitución permanente del vehículo. Se realizará cuando por la antigüedad del vehículo o por necesidades justificadas de la empresa, haya que cambiar el vehículo.

La sustitución se realizará previa solicitud de la empresa y autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, no pudiendo utilizarse el vehículo sustituto hasta que no se autorice el cambio. A esa comunicación se debe acompañar la misma documentación de los vehículos que se exige para la adjudicación de la ruta y que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

B. Sustitución temporal del vehículo por causa de fuerza mayor (por ejemplo, avería o accidente). El transportista deberá realizar los siguientes trámites:

- Comunicar por escrito mediante correo electrónico esta circunstancia tanto al centro docente como a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Planificación Educativa), o al órgano correspondiente que tenga atribuidas las competencias en materia de transporte escolar, el mismo día de la incidencia.
- La comunicación debe incluir la matrícula del vehículo averiado o accidentado, la causa y el tiempo previsto de su reparación y la matrícula del vehículo sustituto, que deberá reunir los requisitos legal y contractualmente establecidos para prestar el servicio de transporte escolar. Asimismo se incluirá la documentación del vehículo de sustitución a fin de comprobar que reúne los requisitos exigidos.
- Sólo en este caso se podrá sustituir el vehículo por otro que no sea propiedad del contratista ni esté vinculado a la autorización de transporte público de viajeros de la que sea titular según lo dispuesto en el apartado 3.1 de esta cláusula. Dicha sustitución no podrá exceder el plazo de tres días hábiles, prorrogable por otros tres días hábiles si fuese preciso, siempre que se justifique debidamente. En ningún caso esta sustitución podrá superar los diez días hábiles a lo largo del curso escolar.

#### **4. REQUISITOS GENERALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

**4.1.** En la realización del servicio de transporte escolar objeto del presente contrato, el transportista tendrá que cumplir la totalidad de los requisitos de antigüedad y seguridad establecidos en el R.D. 443/2001 de 27 de abril sobre transporte escolar y de menores, así como en el artículo 9 del Decreto 119/2012, de 26/07/2012 por el que se regula la organización y funcionamiento del transporte escolar, financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los centros docentes públicos dependientes de ésta, así como, en su caso, aquella otra normativa que a tal efecto, genérica o específicamente pudiera aprobarse durante la vigencia del contrato en otras normas estatales, autonómicas y/o locales.



- Los vehículos deberán estar adscritos a la autorización de transporte público de viajeros de la empresa adjudicataria
- La empresa deberá contar con la preceptiva autorización de transporte regular de uso especial conforme a lo dispuesto en las normas de ordenación de los transportes terrestres para el vehículo adscrito a la ruta de transporte escolar objeto del contrato.
- Los vehículos adscritos a las rutas de transporte escolar no podrán superar al inicio del curso escolar la antigüedad de diez años, contados desde su primera matriculación, pudiéndose rebasar la misma hasta dieciséis años como máximo, contados desde su primera matriculación, si el vehículo se hubiera dedicado con anterioridad a la realización del transporte escolar o bien se presente certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial. (art. 3 del RD 443/2001 de 27 de abril).
- Las paradas de las rutas de transporte escolar serán exclusivamente las autorizadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y, a efectos de lo previsto en el artículo 10) del citado R.D. 443/2001, tanto éstas como el itinerario de la ruta de transporte contratada, se encontrarán determinados en la correspondiente autorización de transporte regular de uso especial; cuando no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de seguridad, en cuanto al acceso desde dicha parada al Centro, resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el centro escolar, se habilitarán las señalizaciones y medidas pertinentes para posibilitar su cruce a los alumnos con las máximas condiciones de seguridad.

En lo que respecta a las paradas intermedias de la ruta de transporte escolar, se realizarán, en los lugares de la vía pública autorizados. En todo caso se extremarán, por parte del transportista, las medidas tendentes para que las maniobras precisas para el estacionamiento del vehículo en dichas paradas impliquen el menor riesgo posible para los usuarios del vehículo, debiendo evitar siempre que el alumnado menor cruce la calzada sin el control de persona responsable (acompañante, conductor o familia).

- Los vehículos que realicen transporte escolar de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes deberán encontrarse identificados mientras realicen el servicio de que se trate, mediante el distintivo que se regula en el artículo 5º del RD 443/ 2001 ya mencionado. Este distintivo deberá colocarse dentro del vehículo, en la parte frontal y en la parte posterior del mismo, de forma que resulte visible desde el exterior. Los distintivos previstos en esta normativa habrán de conservarse en todo momento en condiciones de perfecta visibilidad que permita la inmediata identificación de la clase y características del transporte a que están referidos. Será responsable de la colocación y conservación de estos distintivos el transportista.

**4.2.** El transportista está obligado a no rebasar los límites máximos de velocidad establecidos para el transporte escolar, conforme regula Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, expresamente en lo dispuesto en el artículo 48, punto 1. Apartado b). Asimismo, de acuerdo con el artículo 117 y Disposiciones



Adicionales Segunda y Cuarta, está obligado cumplir las obligaciones referidas a los cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil que deba utilizar el alumnado.

**4.3.** En cada vehículo estará a disposición del alumnado o representantes competentes la carpeta de transporte escolar con la documentación que se indica, a que hace referencia el Decreto 119/2012 de 26 de julio de 2012 y que será facilitada por el centro docente:

Anexo III.- Catálogo de derechos y deberes del alumnado.

Anexo IV - Lista de Usuarios.

Anexo VI - Notificación de incidencia presentada por el conductor o acompañante

Anexo VII- Notificación de incidencia presentada por alumnado, familia o autoridades locales.  
Documentación técnica del vehículo.

**4.4.** La empresa deberá mantener la puntualidad en el servicio, garantizándose, en todo caso, la llegada al centro educativo a la hora del comienzo de período lectivo, salvo que se den causas de fuerza mayor que lo justifiquen. El tiempo de espera de los alumnos en el Centro para la entrada y salida a clase, no podrá ser superior a 20 minutos. Sólo en aquellas rutas de transporte escolar con destino a varios centros, se podrá superar este tiempo de espera, de acuerdo con lo regulado en el art. 9 del Decreto 119/2012 de 26 de julio.

**4.5.** Durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, no podrá, en ningún caso, transportarse mayor número de alumnos que los permitidos por las plazas del vehículo autorizadas legalmente, ni permitir el acceso al vehículo de personas diferentes a las previstas en el presente contrato, relacionadas en su lista de usuarios.

**4.6.** La empresa pondrá a disposición de las rutas de transporte escolar en las que resulte adjudicatario un número de conductores suficientes para la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en el contrato y deberán cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento General de Conductores aprobado por RD 818/2009, de 8 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Así mismo la empresa deberá comprobar que las personas adscritas a las rutas de transporte que tengan contacto habitual con menores, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual que incluye la agresión y abuso sexual acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, según redacción dada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y de la adolescencia.

En la realización del transporte escolar objeto del presente contrato, el transportista (conductor) deberá ser atento, educado y cordial, siempre teniendo en cuenta que el servicio de transporte escolar es un servicio educativo. Tendrá que cumplir también las normas vigentes en materia de venta y uso de tabaco para protección de la salud de la población, así como revisar y mantener el correcto funcionamiento de todos sus elementos interiores y exteriores: puertas, ventanillas, asientos, calefacción, aire acondicionado etc. Igualmente, tendrá que mantener el vehículo en adecuadas condiciones de higiene y limpieza. Durante el viaje se deberán evitar las maniobras bruscas y reducir al máximo la contaminación acústica y atmosférica.

En las rutas de transporte escolar con usuarios de educación especial la empresa intentará, en la medida de lo posible, mantener el mismo conductor durante todo el curso escolar.



**4.7.** El transportista está obligado a facilitar al acompañante el acceso al vehículo en algún lugar a convenir con él, tanto a la ida como a la vuelta, en el camino desde la cochera y el punto de inicio del trayecto de ida al centro o final del trayecto de vuelta desde el centro, y colaborará con él en la solución de posibles incidencias que puedan surgir en la prestación del servicio.

**4.8.** La empresa adjudicataria del servicio de transporte escolar permitirá la utilización de las plazas residuales del vehículo, si las hubiere, al alumnado de Bachillerato, Ciclos Formativos de grado medio y superior siempre que cuenten con autorización expresa de la Delegación Provincial correspondiente y en las condiciones que en ella se establezca según dispone el artículo 12 del Decreto 119/2012 de 26 de julio por el que se regula la organización y el funcionamiento del servicio de transporte escolar en centros públicos de pendientes de la JCCM. A estos efectos se consideran plazas residuales la diferencia entre las plazas del vehículo que figura en el contrato y el número de alumnos de enseñanzas básicas autorizado, independientemente que hayan sido ofertadas en el procedimiento de licitación. Se prohíbe terminantemente el cobro del servicio a los alumnos de enseñanzas no obligatorias que utilicen las plazas residuales.

**4.9.** Para cualquier incidencia surgida en la prestación del servicio o información de todo tipo relacionada con el transporte escolar, la empresa contratada se relacionará con la dirección del Centro receptor del alumnado, así como con las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes, responsables del funcionamiento de este servicio educativo.

**4.10.** La empresa adjudicataria se compromete a aceptar en el vehículo que de forma habitual el acompañante lleve un dispositivo que permita el control de acceso y presencia de los usuarios, la transmisión de alertas en caso de que se produzcan situaciones que alteren el normal funcionamiento del servicio y dotado de GPS para su localización.

**4.11.** La empresa adjudicataria se compromete a aceptar en el vehículo, previo acuerdo de día y hora con la empresa que gestiona el servicio de acompañantes de transporte escolar, un simulacro de evacuación como complemento a su Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

## **5. NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**5.1.** La empresa contratista queda comprometida a la realización del servicio de transporte con el vehículo ofertado, ajustándose al horario escolar del centro.

**5.2.** En la realización del transporte escolar, el transportista deberá mantener el vehículo en adecuadas condiciones de higiene y limpieza, en especial las contenidas por la normativa vigente en materia de uso del tabaco para protección de la salud de la población, así como el correcto funcionamiento de todos los elementos del interior del vehículo, en especial, los que se encuentren en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, calefacción, etc. Igualmente, habrá de mantenerse en todo momento la mayor consideración en el trato con los alumnos.

Los vehículos adscritos a las rutas de transporte escolar no difundirán publicidad contraria a los derechos del menor y en particular que contengan elementos discriminatorios, sexistas, pornográficos o de violencia con el fin de no perjudicar moral o físicamente a los menores, debiendo respetar a tal efecto la legislación específica sobre la materia.

**5.3.** El transportista deberá durante toda la vigencia del contrato, tener al corriente de pago las primas del seguro de responsabilidad civil que, de acuerdo con la normativa vigente, cubra los daños que pudiera causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.



**5.4.** El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros la documentación, datos, información, códigos, etc., que reciba de la Consejería para el desarrollo del servicio, sin la previa autorización escrita de ésta.

Igualmente, el contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que la Consejería ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

**5.5.** El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de riesgos laborales, Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Prevención, RD 171/2004, de 30 de enero que establece las condiciones de coordinación de actividades empresariales.

**5.6.** La Administración podrá hacerse cargo de los daños que causen los usuarios del servicio en los vehículos, por culpa o negligencia, dentro de los límites y en las condiciones que marquen las leyes y previa instrucción del procedimiento correspondiente, una vez acreditadas las circunstancias del caso.

**5.7.** La empresa adjudicataria no responderá del importe de las sanciones que se le puedan imponer derivadas de incumplimientos imputables a la empresa encargada de los acompañantes de transporte escolar.

**5.8.** Protección de datos.

**5.8.1** La empresa adjudicataria debe cumplir con la normativa europea y estatal vigente en materia de protección de datos, en particular, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las normas reglamentarias e instrucciones de desarrollo aplicables durante el período de vigencia del contrato.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a cumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo y a tratar los datos únicamente con el objeto previsto en el contrato y de acuerdo con la finalidad incluida en el tratamiento de datos correspondiente.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de confidencialidad, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Las obligaciones del Encargado del tratamiento se especificarán en la formalización del contrato conforme a lo establecido en el RGPD, en particular, en su artículo 28, así como en las instrucciones autonómicas vigentes para garantizar la seguridad y la protección de datos en la prestación de servicios por terceros.



### 5.8.2 La empresa adjudicataria deberá cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad.

La empresa adjudicataria deberá acreditar la conformidad de sus soluciones o servicios con el Esquema Nacional de Seguridad, en los términos establecidos en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, la Resolución del 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, y la Guía CCN-STIC-809 "Declaración y Certificación de Conformidad con el ENS y Distintivos de Cumplimiento y las demás normas e instrucciones aplicables en el marco del ENS durante el período de vigencia del contrato.



## 6. RÉGIMEN ECONÓMICO

Cuando no se preste el servicio de transporte escolar por causas de fuerza mayor, así como en casos de huelga no imputable al transportista, tales como las efectuadas por profesores o alumnos, que vengán a impedir el normal funcionamiento del Centro docente, el transportista tendrá derecho al abono del 50 % del precio correspondiente a los días en los que no se haya realizado el servicio.

Si la no prestación del servicio es a causa de huelga del personal dependiente de la Empresa contratista no procederá el abono del servicio.

## 7. ACOMPAÑANTES

**7.1.** Para la realización del transporte objeto del presente contrato será o no (**ver anexo I del Pliego**) obligatoria la presencia en el vehículo con el que se realiza el mismo, de una persona mayor de edad, acreditada por la Administración educativa o Empresa titular del contrato de servicio de acompañantes, que será la responsable del cuidado y vigilancia del alumnado transportado y otras funciones reguladas en el artículo 11 del Decreto 119/2012 de 26 de julio y del RD 443/2001 de 27 de abril.

**7.2.** En aquellos casos excepcionales, que por causas justificadas no se presente el acompañante o encargado de este servicio, será responsable del cumplimiento de esta obligación el transportista, con independencia de a quien corresponda aportar el acompañante, conforme regula el artículo 8.2) del citado R.D. 443/2001 sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.7 de este Pliego.

**7.3.** La empresa adjudicataria se compromete a aceptar en el vehículo, con carácter temporal o esporádico, al acompañante de transporte escolar o Encargado de este servicio, siempre debidamente acreditado.

**7.4** De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 119/2012, en aquellas rutas en las que no esté prevista la presencia de un acompañante, las funciones de éste serán atendidas por el conductor del vehículo.

## 8. COORDINACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La empresa adjudicataria aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto, facilitando a sus trabajadores los medios materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo.

Le corresponderán a la Administración los poderes de verificación y control de la contrata, establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

El adjudicatario viene obligado a informar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el mismo día en que se produzca, cualquier incidencia significativa o accidente que surja en el desarrollo y la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con el mismo.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes establecerá aquellos sistemas de control que considere adecuado de forma periódica para hacer la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el presente pliego, así como otros que pudiesen derivarse de la legislación aplicable al caso, en especial la referida al cumplimiento de la normativa laboral, fiscal y social vigente.

Para ejercer estas funciones de control, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá actuar de forma coordinada con otras Administraciones con competencias al efecto. Dichas funciones de control, serán realizadas por personal de la propia Consejería que tendrá autoridad suficiente para realizar dichas facultades de inspección y control del presente contrato y evacuará informes individualizados de cada uno de los servicios inspeccionados.

En Toledo a fecha de la firma  
LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA

CRISTINA TEJERO PÉREZ

